



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 106°, Punto 3: Otras Exenciones, Inciso k) del TÍTULO I: Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, Capítulo V: Exenciones, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

k)

1- Los inmuebles destinados a nuevos establecimientos hoteleros de la categoría cinco (5) estrellas definidos por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por el término de diez (10) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la categorización con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la categorización.

2- Los inmuebles destinados a nuevos establecimientos hoteleros de la categoría cuatro (4) estrellas definidos por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por el término de siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la categorización con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la categorización.

Sandra L. Bohn
Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ



Roldán María Alejandra
Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

Maria Soledad Zacarías
MARÍA SOLEDAD ZACARIÁS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz




Esteban A. Avilés
ESTEBAN A. AVILÉS
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Esteban A. Avilés
ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz



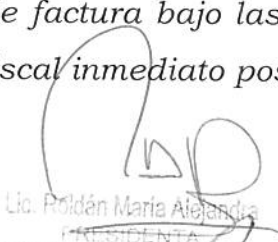
Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

- 3-** Los inmuebles destinados a alojamiento, en todas las categorías determinadas por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, que a través de ampliación, modificación o remodelación hayan logrado acceder a una categorización superior, podrán eximirse por el término de siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la categorización, con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la nueva categorización.
- 4-** Los inmuebles destinados a establecimientos hoteleros ya existentes, en las categorías 1, 2 y 3 estrellas, determinadas por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya que -con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio- hayan sido ampliados, modificados o remodelados podrán eximirse por un término máximo de hasta siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar una inversión equivalente a ocho veces y media (8,5) el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada -verificable con presentación de factura bajo las normas de la AFIP e informe técnico de la Dirección de Obras Privadas- cuyo otorgamiento regirá para el año fiscal inmediato posterior al de la inversión.
- 5-** Los inmuebles destinados a establecimientos hoteleros ya existentes, en las categorías 1, 2 y 3 estrellas, determinadas por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, que -con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio- hayan sido jerarquizados con inversiones en el mobiliario, podrán eximirse por un término máximo de hasta siete (7) años. A esos efectos los interesados deberán acreditar una inversión equivalente a cinco (5) veces el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada -verificable con presentación de factura bajo las normas de la AFIP-, cuyo otorgamiento regirá para el año fiscal inmediato posterior al de la inversión.


MARIA SOLEDAD ZACARÍAS
 SECRETARIA DE COORDINACIÓN
 DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
 Municipalidad de Villa Carlos Paz


 Bohn Sandra L.
 SECRETARIA DE LEGISLACIÓN
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


Ramón C. Montenegro
 OFICIAL MAYOR
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ


 Lidia Roldán María Alejandra
 PRESIDENTA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


ESTEBANA A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL
 Municipalidad de Villa Carlos Paz



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

6- Los inmuebles destinados a nuevas Salas de Convenciones de 1.500 (un mil quinientas) butacas como mínimo, podrán eximirse por el término de diez (10) años. Las Salas de Convenciones ya existentes, que hayan sido ampliadas, modificadas o remodeladas hasta alcanzar las 1.500 (un mil quinientas) butacas como mínimo, podrán eximirse por el término de siete (7) años. En ambos casos la inversión deberá ser realizada con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio, y su otorgamiento regirá para el año fiscal inmediato posterior.

Para acceder a la citada eximición, en los puntos 1- y 2- deberá contratar al menos el setenta por ciento (70%) del personal destinado a las tareas de construcción, con dos (2) años de residencia en la ciudad de Villa Carlos Paz; en los puntos 3-,4- y 6- deberá contratar al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal destinado a las tareas de construcción, con dos (2) años de residencia en la ciudad de Villa Carlos Paz.

En todos los supuestos citados en el párrafo precedente, el personal que se contrate para el desarrollo de la actividad deberá ser al menos un setenta por ciento (70%) con una residencia no menor a dos (2) años en la ciudad de Villa Carlos Paz.-

En todos los casos, los materiales de construcción –o el mobiliario, en su caso- deberán ser adquiridos al menos el setenta por ciento (70%) en comercios debidamente habilitados en la ciudad de Villa Carlos Paz.

En el caso de que el titular de la actividad comercial habilitada no sea el propietario del inmueble donde ésta se desarrolla, deberá acompañar copia del contrato de locación al momento de la solicitud del beneficio.

En cada caso será indispensable que la concesión del beneficio se realice mediante Resolución del Organismo Fiscal, debiendo el interesado –ya sea propietario o inquilino- carecer de deudas exigibles con el Municipio por cualquier concepto.

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR el Inciso n) en el Punto 3, intitulado “Podrán ser declarados exentos a petición de parte:”, del Artículo 156 del TÍTULO II:


 Bohn Sandra L.
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


 MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
 SECRETARIA DE COORDINACIÓN
 DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
 Municipalidad de Villa Carlos Paz


 Ab. Ramón C. Montenegro
 OFICIAL MAYOR
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ


 ESTEBAN A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL
 Municipalidad de Villa Carlos Paz


 Lidia Polón María Alejandra
 PRESIDENTA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Capítulo VI: Exenciones, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), el que quedará redactado de la siguiente manera:

n)

1- Los hoteles nuevos de la categoría (5) estrellas definidos por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por el término de diez (10) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la categorización, con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la categorización. Esta exención se refiere sólo al rubro de la actividad promovida.

2- Los hoteles nuevos de la categoría (4) estrellas definidos por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por el término de siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la categorización, con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la categorización. Esta exención se refiere sólo al rubro de la actividad promovida.

3- Los alojamientos en todas las categorías determinadas por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, que a través de ampliación, modificación o remodelación hayan logrado acceder a una categorización superior, podrán eximirse por el término de siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar haber obtenido el instrumento legal pertinente, donde conste el otorgamiento de la recategorización con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio. La exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la recategorización. Esta exención se refiere sólo al rubro de la actividad promovida.

MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBANA AVILÉS
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBANA AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz


4- Las personas físicas o jurídicas que -con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio- amplíen, modifiquen o remodelen edificios destinados a establecimientos hoteleros ya existentes, en las categorías 1, 2 y 3 estrellas, determinadas por la Ley Provincial de Alojamiento Turísticos Nº 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por un término máximo de hasta siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar una inversión equivalente a ocho veces y media (8,5) el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada -verificable con presentación de factura bajo las normas de la AFIP e informe técnico de la Dirección de Obras Privadas- cuyo otorgamiento regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

5- Las personas físicas o jurídicas que -con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio- realicen inversiones en el mobiliario que jerarquicen los establecimientos hoteleros ya existentes, en las categorías 1, 2 y 3 estrellas, determinadas por la Ley Provincial de Alojamiento Turísticos Nº 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, podrán eximirse por un término máximo de hasta siete (7) años. A esos efectos, los interesados deberán acreditar una inversión equivalente a cinco (5) veces el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada -verificable con presentación de factura bajo las normas de la AFIP e informe técnico de la Dirección de Obras Privadas- cuyo otorgamiento regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

6- Las actividades de las nuevas Salas de Convenciones de 1.500 (un mil quinientas) butacas como mínimo, podrán eximirse por el término de diez (10) años. Las actividades de las Salas de Convenciones ya existentes, que hayan sido ampliadas, modificadas o remodeladas hasta alcanzar las 1.500 (un mil quinientas) butacas como mínimo, podrán eximirse por el término de siete (7) años. En ambos casos la exención se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.


Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ




Lic. Redán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Ab. Ramón C. Mantenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ


ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

7- Las personas físicas o jurídicas que -con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio- realicen inversiones en el mobiliario que jerarquicen los establecimientos gastronómicos, podrán eximirse por un término máximo de hasta siete (7) años. A esos efectos los interesados deberán acreditar una inversión equivalente a cinco (5) veces el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada -verificable con presentación de factura bajo las normas de la AFIP-, cuyo otorgamiento regirá para el año fiscal inmediato posterior al de la inversión.

Para acceder a la citada eximición, en los puntos 1- y 2- deberá contratar al menos el setenta por ciento (70%) del personal destinado a las tareas de construcción, con dos (2) años de residencia en la ciudad de Villa Carlos Paz; en los puntos 3-,4- y 6- deberá contratar al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal destinado a las tareas de construcción, con dos (2) años de residencia en la ciudad de Villa Carlos Paz.

En todos los supuestos citados en el párrafo precedente, el personal que se contrate para el desarrollo de la actividad deberá ser al menos un setenta por ciento (70%) con una residencia no menor a dos (2) años en la ciudad de Villa Carlos Paz.-

En todos los casos, los materiales de construcción -o el mobiliario, en su caso- deberán ser adquiridos al menos el setenta por ciento (70%) en comercios debidamente habilitados en la ciudad de Villa Carlos Paz.

En cada caso será indispensable que la concesión del beneficio se realice mediante Resolución del Organismo Fiscal, la que no podrá dispensar del cumplimiento de los deberes formales, debiendo el interesado -ya sea propietario o inquilino- carecer de deudas exigibles con el Municipio por cualquier concepto.

ARTÍCULO 3°.- EXIMIR del Pago Anticipado, establecido en el Artículo 164°, del TÍTULO II: Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Capítulo VIII: Pago, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), a las personas físicas o jurídicas que con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente beneficio,

MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ



Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Román María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

soliciten la habilitación de comercios destinados a alojamientos en todas las categorías determinadas por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR el Inciso f), del Artículo 211 del TÍTULO VIII: Contribuciones por Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas, Capítulo VI: Exenciones, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

f)

1- Las personas físicas o jurídicas que construyan nuevos edificios destinados a establecimientos hoteleros de 4 y 5 estrellas definidos por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, y la construcción de Salas de Convenciones de 1.500 (un mil quinientas) butacas como mínimo.

2- Las personas físicas o jurídicas que a través de ampliación, modificación o remodelación de los inmuebles ya existentes definidos la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya, hayan logrado acceder a una categorización superior.

3- Las personas físicas o jurídicas que efectúen una inversión equivalente a ocho veces y media (8,5) el importe anual de la Tasa por Servicios a la Propiedad por cada año de eximición solicitada en ampliación, modificación o remodelación de los inmuebles destinados a alojamientos, sin modificación de categorización superior determinada por la Ley Provincial de Alojamientos Turísticos N° 6.483 y sus reglamentaciones, o la que en el futuro la sustituya.

En cada caso será indispensable carecer de deudas exigibles con el Municipio por cualquier concepto. La concesión del beneficio deberá realizarse mediante Resolución del Órgano de Aplicación, la que no podrá dispensar del cumplimiento de los deberes formales.

ARTÍCULO 5°.- El acceso a las eximiciones contenidas en los puntos 1- y 2- del inciso k) aprobados por el Artículo 1° y los puntos 1- y 2- del inciso n) aprobados por el Artículo 2°, como así también el Artículo 3° en cuanto a con éstos se


 Bohn Sandra L.
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


 Lic. Roldán María Alejandra
 PRESIDENTA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


 MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
 SECRETARIA DE COORDINACIÓN
 DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
 Municipalidad de Villa Carlos Paz


 Ramón C. Montenegro
 OFICIAL MAYOR
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ


 ESTEBAN A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL
 Municipalidad de Villa Carlos Paz



Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz

correlacione y el punto 1- del inciso f) aprobado por el Artículo 4º, podrá ser requerida hasta el 01 de agosto de 2.027, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-


ORDENANZA N°:

7113

VILLA CARLOS PAZ, 15 de Agosto de 2024.-


Bohn Sandra L.
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ





Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


MARÍA SOLEDAD ZACARÍAS
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
DE GABINETE Y PROMOCIÓN HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz




ESTEBANA A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz


Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz

VILLA CARLOS PAZ, 19 AGO 2024

VISTO: La Ordenanza N° 7113 sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de agosto de 2024, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 7113 sancionada por el Concejo de Representantes el día 15 de agosto de 2024, en un todo de acuerdo lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

Artículo 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-


DECRETO N°

431 /DE/2024


MARÍA SOLEDAD ZACARIAS
SECRETARIA DE COORDINACION
DE GABINETE Y PROMOCION HUMANA
Municipalidad de Villa Carlos Paz




ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz


Ad. Ramón E. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ